

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA DENOMINADA “BARRANCA HUEYETLACO”.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4, 44, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 8° fracción II, 11, 12 fracciones I, IV, V, VI, X y XV, 67 fracciones II y III, 90, y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 6°, 7°, 10 fracción V, 11, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones II y IV, 23 fracciones XX, XXII y XXXI, 24 fracciones I, II y XX, y 26 fracciones I, III, IX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 penúltimo párrafo de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 1 fracciones III y IV, 2 fracciones V y XI, 3 fracciones II y III, 4, 5, 6 fracciones I, II y III, 8 fracciones IX y XII, 9 fracciones I, IV, XIV, XIV Bis, XVII, XVIII, XIX, XXVII, XLIX y LII, 10 fracciones I y VIII, 13 fracción II, 14, 18 fracciones I y V, 19 fracciones I, II, III, IV y XIV, 20, 22 fracción II, 24, 27 Bis fracción IV, 35 fracción II, 46 fracción III, 52, 69 fracción IV, 85, 86, 90 Bis fracción II, 90 Bis 3 a 90 Bis 6, 92 Bis 5, 93 Bis al 98, y 100 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 2 fracción I, 3 fracción XXXIV, 7 fracción XXX, 50 fracción II, y 51 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracción IX, 22 fracciones I, inciso a) y II de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal; y 2° fracción I, incisos E) y F), 4° fracción I, 8° fracción IV, 10 fracción I, y 13 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y

CONSIDERANDO

Que en diversos instrumentos jurídicos a nivel internacional se establece el “principio de precaución”, como uno de los principios fundamentales en materia de protección, preservación y conservación de los recursos naturales;

Que es una preocupación a nivel mundial el “prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica”, así como “conservar, preservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones presentes y futuras”;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, define como “conservación in situ”, la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas;

Que de acuerdo con el Protocolo de Montreal, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es una preocupación en la comunidad internacional tomar medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero, a través de la promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal;

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

Que el artículo 1 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar”;

Que el Plan Verde en su eje temático “Habitabilidad y Espacio Público”, como parte de su Estrategia 4, contempla el incremento de áreas verdes en el Distrito Federal;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 8 de noviembre de 2008, en su “Eje 6. Desarrollo sustentable y de largo plazo”, contempla como parte de sus estrategias la 6.4.4., que tiene por objetivo, mediante el ordenamiento territorial, buscar evitar que la expansión urbana, las construcciones y asentamientos humanos pongan en riesgo los ecosistemas del suelo de conservación, zonas de reserva ecológica, áreas verdes, bosques y barrancas;

Que el presente Decreto obedece a la Línea de Política 6.6.17., del “Eje 6. Desarrollo sustentable y de largo plazo”, del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, que tiene como meta establecer un sistema de áreas de valor ambiental con, por lo menos, 20 áreas verdes protegidas bajo este esquema;

Que como parte de la Estrategia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2003, se encuentra en materia de ordenamiento y mejoramiento de la estructura urbana, evitar los asentamientos humanos en barrancas; y en materia de medio ambiente y control de la contaminación, instrumentar de manera coordinada con la Secretaría del Medio Ambiente y las Delegaciones el Programa de Restauración y Manejo de Barrancas;

Que de acuerdo con las metas fijadas en la Agenda Ambiental de la Ciudad de México, Programa de Medio Ambiente 2007-2012, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de febrero de 2008, como parte del numeral “4. Habitabilidad y espacio público”, se establece en el Programa de conservación y restauración de áreas verdes urbanas, la gestión para decretar 33 Áreas de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca;

Que el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008-2012, contempla como parte de las acciones de adaptación al cambio climático, el Manejo de Microcuencas a través de la “Conservación, rescate y mantenimiento de Áreas de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca”, estableciendo como meta su Decreto;

Que la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, establece como parte de las políticas de mitigación y adaptación de gases efecto invernadero, la creación de sitios de absorción de bióxido de carbono, la preservación y aumento de los sumideros de carbono, y otorga al Jefe de Gobierno la facultad de prevenir la degradación de la vegetación, revertir la deforestación y crear y mantener los ecosistemas terrestres;

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a las autoridades tomar las medidas necesarias para conservar el derecho que los habitantes del Distrito Federal tienen a disfrutar de un ambiente sano;

Que el artículo 90 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal clasifica las Áreas de Valor Ambiental en “Bosques Urbanos” y en “Barrancas”;

Que las “Áreas de Valor Ambiental” son definidas por los especialistas como “las áreas verdes cuyo ambiente original ha sido modificado por actividades antropogénicas, razón por la que requiere ser restaurado y preservado para mantener ciertas características biofísicas y escénicas que le permitan contribuir a mantener la calidad ambiental de la ciudad”;

Que el Área de Valor Ambiental propuesta bajo la categoría de Barranca, se le conoce bajo el nombre de “Barranca Hueyetlaco”;

Que de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, se define como Barranca, la “depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico”;

Que la estructura vegetal actual de la Barranca está conformada principalmente por reductos de bosque de encino, que define a la vegetación original de la zona, teniendo una mayor densidad en la ladera oriente y la parte sur, estableciendo condiciones ambientales necesarias para el establecimiento de ecosistemas de flora y fauna silvestre, siendo algunas de sus especies consideradas endémicas de México;

Que en la “Barranca Hueyetlaco” habita la Rana de árbol legada (*Hyla plicata*), la Salamandra pie plano común (*Chiropoterotriton chiropoterus*), el Falso escorpión (*Barisia imbricata*), el Eslizón de cope (*Eumeces copei*) y la Culebrita semiacuática (*Thamnophis scalaris*), especies consideradas de fauna endémica de México;

Que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, se entiende por Especie Endémica, “aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al Territorio Nacional y a las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción”;

Que la NOM-059-SEMARNAT-2010, identifica a las especies silvestres de flora y fauna en riesgo bajo cuatro subcategorías, siendo en orden descendente de vulnerabilidad, las siguientes: Probablemente extinta del medio silvestre (E), En peligro de extinción (P), Amenazadas (A) y Sujetas a protección especial (Pr);

Que en la “Barranca Hueyetlaco” se encuentra una especie de flora, Laurel silvestre (*Litsea glaucescens*), catalogada como en peligro de extinción (P), pues ha disminuido drásticamente el número de ejemplares en estado natural a causa de la alteración ó pérdida de sus áreas de distribución;

Que la “Barranca Hueyetlaco” brinda refugio a especies animales y vegetales con la subcategoría de amenazada (A), tal es el caso de la Rana de árbol legada (*Hyla plicata*) y el Colorín (*Erithrina coralloides*), las cuales de seguir bajo la presión de agentes que afectan su entorno, se verán disminuidas en el número de individuos en la especie hasta el riesgo de desaparecer;

Que en la “Barranca Hueyetlaco” se hallan seis especies de flora bajo protección especial (Pr), siendo una de ellas el Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*) y tres especies de fauna con la misma subcategoría de riesgo, encontrándose entre éstas el Eslizón de Cope (*Eumeces copei*), cuyas poblaciones al verse amenazadas por factores negativos, hace que sea necesario implementar alternativas que propicien su conservación;

Que los servicios ambientales que presenta la “Barranca Hueyetlaco” contribuyen a favorece la calidad de vida de la ciudadanía, pues su cobertura vegetal ayuda a la eliminación de contaminantes atmosféricos, disminuye la posibilidad de derrumbes o deslizamientos al frenar los escurrimientos de agua, evitando la erosión del suelo, además de regular los niveles de agua en mantos freáticos, mitigar los efectos del ruido y mejorar el paisaje, suavizando el impacto visual de la ocupación urbana;

Que la conformación topográfica de la “Barranca Hueyetlaco” ha sido fuertemente alterada por la presencia de zonas aledañas urbanizadas, trayendo como consecuencia que los cauces de los ríos presentes en la Barranca conduzcan en su mayoría aguas negras, propiciando depósitos de residuos sólidos urbanos y de construcción (cascajo), poniendo en riesgo los servicios ambientales que la “Barranca Hueyetlaco” brinda a los habitantes del Distrito Federal;

Que con base en el presente Decreto el uso de suelo de la superficie de la “Barranca Hueyetlaco” será de Área de Valor Ambiental (AVA), por lo que la presente Declaratoria no afecta los derechos legítimos de las personas con derechos reconocidos o acreditados legalmente;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal en su revisión de la poligonal envolvente de la “Barranca Hueyetlaco”, manifestó mediante oficio número 1.2.1.0.0/1638 de fecha 29 de julio de 2011, no encontrar inconveniente alguno para que se continúe con los procedimientos administrativos y legales a los que haya lugar, para que dicha Barranca sea protegida normativamente;

Que mediante oficio SMA/MDP/242/011, la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en el artículo 90 Bis 3 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, solicitó a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la opinión sobre el presente Decreto para declarar como Área de Valor Ambiental, bajo categoría de Barranca la conocida como “Barranca Hueyetlaco”, mismo que fue contestado por la Delegación, a través del diverso JSP-136-2011, con fundamento en el artículo 10 fracciones I, II y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, emitiendo visto bueno para que la Barranca en mención sea declarada Área de Valor Ambiental;

Que por las anteriores consideraciones es necesario integrar la “Barranca Hueyetlaco”, al régimen especial de protección de Áreas de Valor Ambiental previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA DENOMINADA “BARRANCA HUEYETLACO”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de “Barranca”, a la denominada “Barranca Hueyetlaco”, con una superficie total de 77, 184. 69 metros cuadrados, ubicada en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en el Distrito Federal, la cual se constituye por la suma de cuatro polígonos, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO 1. Con una superficie 26,677.14 metros cuadrados: Partiendo del vértice número 1 con rumbo S49°51'06.87"E y recorriendo una distancia de 15.24 metros, se llega al vértice número 2; del vértice número 2 con rumbo S25°19'48.76"W y recorriendo una distancia de 32.79 metros, se llega al vértice número 3; del vértice número 3 con rumbo S17°36'54.17"W y recorriendo una distancia de 71.31 metros, se llega al vértice número 4; del vértice número 4 con rumbo S00°23'40.54"W y recorriendo una distancia de 35.97 metros, se llega al vértice número 5; del vértice número 5 con rumbo S06°42'37.37"E y recorriendo una distancia de 46.71 metros, se llega al vértice número 6; del vértice número 6 con rumbo S02°25'12.19"E y recorriendo una distancia de 17.63 metros, se llega al vértice número 7; del vértice número 7 con rumbo S52°58'12.54"E y recorriendo una distancia de 17.71 metros, se llega al vértice número 8; del vértice número 8 con rumbo S79°01'57.61"E y recorriendo una distancia de 32.59 metros, se llega al vértice número 9; del vértice número 9 con rumbo S44°17'35.60"E y recorriendo una distancia de 14.21 metros, se llega al vértice número 10; del vértice número 10 con rumbo S07°40'02.45"E y recorriendo una distancia de 13.01 metros, se llega al vértice número 11; del vértice número 11 con rumbo S50°30'03.43"E y recorriendo una distancia de 23.79 metros, se llega al vértice número 12 del vértice número 12 con rumbo S20°49'17.16"E y recorriendo una distancia de 18.84 metros, se llega al vértice número 13; del vértice número 13 con rumbo S73°56'26.00"E y recorriendo una distancia de 17.04 metros, se llega al vértice número 14; del vértice número 14 con rumbo S39°59'14.74"E y recorriendo una distancia de 10.04 metros, se llega al vértice número 15; del vértice número 15 con rumbo N87°23'24.23"E y recorriendo una distancia de 12.46 metros, se llega al vértice número 16; del vértice número 16 con rumbo S38°33'03.62"E y recorriendo una distancia de 4.06 metros, se llega al vértice número 17; del vértice número 17 con rumbo S59°28'58.57"W y recorriendo una distancia de 58.30 metros, se llega al vértice número 18; del vértice número 18 con rumbo N47°58'22.95"W y recorriendo una distancia de 18.48 metros, se llega al vértice número 19; del vértice número 19 con rumbo N45°19'20.32"W y recorriendo una distancia de 33.21 metros, se llega al vértice número 20; del vértice número 20 con rumbo N50°55'07.60"W y recorriendo una distancia de 13.22 metros, se llega al vértice número 21 del vértice número 21 con rumbo N44°56'30.96"W y recorriendo una distancia de 16.11 metros, se llega al vértice número 22; del vértice número 22 con rumbo N40°41'57.89"W y recorriendo una distancia de 25.21 metros, se llega al vértice número 23; del vértice número 23 con rumbo N40°38'13.75"W y recorriendo una distancia de 30.00 metros, se llega al vértice número 24; del vértice número 24 con rumbo N45°37'17.67"W y recorriendo una distancia de 20.12 metros, se llega al vértice número 25; del vértice número 25 con rumbo N45°27'49.94"W y recorriendo una distancia de 20.99 metros, se llega al vértice número 26; del vértice número 26 con rumbo N34°06'40.84"E y recorriendo una distancia de 8.87 metros, se llega al vértice número 27; del vértice número 27 con rumbo S79°54'42.19"W y recorriendo una distancia de 18.79 metros, se llega al vértice número 28; del vértice número 28 con rumbo N33°47'11.98"E y recorriendo una distancia de 30.55 metros, se llega al vértice número 29; del vértice número 29 con rumbo N76°51'27.96"W y recorriendo una distancia de 19.53 metros, se llega al vértice número 30; del vértice número 30 con rumbo S29°36'09.00"W y recorriendo una distancia de 26.34 metros, se llega al vértice número 31; del vértice número 31 con rumbo S55°55'38.21"W y recorriendo una distancia de 19.72 metros, se llega al vértice número 32; del vértice número 32 con rumbo S02°05'08.84"E y recorriendo una distancia de 15.65 metros, se llega al vértice número 33; del vértice número 33 con rumbo S25°52'40.50"W y recorriendo una distancia de 18.52 metros, se llega al vértice número 34; del vértice número 34 con rumbo S51°46'07.71"W y recorriendo una distancia de 15.54 metros, se llega al vértice número 35 del vértice número 35 con rumbo S60°17'15.86"W y recorriendo una distancia de 17.09 metros, se llega al vértice número 36; del vértice número 36 con rumbo S84°06'41.85"W y recorriendo una distancia de 14.46 metros, se llega al vértice número 37; del vértice número 37 con rumbo N68°46'43.89"W y recorriendo una distancia de 20.71 metros, se llega al vértice número 38; del vértice número 38 con rumbo N25°42'55.51"E y recorriendo una distancia de 16.53 metros, se llega al vértice número 39; del vértice número 39 con rumbo N44°29'57.45"E y recorriendo una distancia de 17.05 metros, se llega al vértice número 40; del vértice número 40 con rumbo N69°00'10.81"E y recorriendo una distancia de 12.44 metros, se llega al vértice número 41 del vértice número 41 con rumbo N45°35'45.36"E y recorriendo una distancia de 23.51 metros, se llega al vértice número 42; del vértice número 42 con rumbo N15°10'34.65"W y recorriendo una distancia de 17.88 metros, se llega al vértice número 43; del vértice número 43 con rumbo N28°10'12.27"W y recorriendo una distancia

de 23.40 metros, se llega al vértice número 44; del vértice número 44 con rumbo N26°56'13.79"W y recorriendo una distancia de 24.79 metros, se llega al vértice número 45; del vértice número 45 con rumbo N50°36'50.12"E y recorriendo una distancia de 212.82 metros, se cierra el polígono en el vértice número 1 de la poligonal envolvente.

POLÍGONO 2. Con una superficie de 8,815.55 metros cuadrados: Partiendo del vértice número 1 con rumbo S01°53'51.11"E y recorriendo una distancia de 41.90 metros, se llega al vértice número 2; del vértice número 2 con rumbo S25°59'19.28"W y recorriendo una distancia de 33.11 metros, se llega al vértice número 3; del vértice número 3 con rumbo S60°02'48.96"E y recorriendo una distancia de 8.45 metros, se llega al vértice número 4; del vértice número 4 con rumbo S01°47'21.72"W y recorriendo una distancia de 3.97 metros, se llega al vértice número 5; del vértice número 5 con rumbo S21°52'17.92"W y recorriendo una distancia de 37.29 metros, se llega al vértice número 6; del vértice número 6 con rumbo S67°01'54.34"W y recorriendo una distancia de 28.29 metros, se llega al vértice número 7; del vértice número 7 con rumbo N74°08'05.40"W y recorriendo una distancia de 12.25 metros, se llega al vértice número 8; del vértice número 8 con rumbo S16°57'17.17"W y recorriendo una distancia de 10.63 metros, se llega al vértice número 9; del vértice número 9 con rumbo S14°52'53.33"E y recorriendo una distancia de 13.58 metros, se llega al vértice número 10 del vértice número 10 con rumbo S05°03'45.19"W y recorriendo una distancia de 13.82 metros, se llega al vértice número 11 del vértice número 11 con rumbo S89°28'06.25"W y recorriendo una distancia de 10.18 metros, se llega al vértice número 12; del vértice número 12 con rumbo N38°50'12.12"W y recorriendo una distancia de 6.20 metros, se llega al vértice número 13; del vértice número 13 con rumbo N46°03'00.58"W y recorriendo una distancia de 2.86 metros, se llega al vértice número 14; del vértice número 14 con rumbo N42°04'43.17"W y recorriendo una distancia de 3.36 metros, se llega al vértice número 15; del vértice número 15 con rumbo N23°54'04.64"W y recorriendo una distancia de 2.44 metros, se llega al vértice número 16; del vértice número 16 con rumbo N07°53'06.69"W y recorriendo una distancia de 3.41 metros, se llega al vértice número 17; del vértice número 17 con rumbo N03°25'26.41"E y recorriendo una distancia de 27.87 metros, se llega al vértice número 18; del vértice número 18 con rumbo N04°15'52.75"E y recorriendo una distancia de 4.90 metros, se llega al vértice número 19; del vértice número 19 con rumbo N21°17'53.08"E y recorriendo una distancia de 3.05 metros, se llega al vértice número 20; del vértice número 20 con rumbo N40°02'04.39"E y recorriendo una distancia de 3.84 metros, se llega al vértice número 21; del vértice número 21 con rumbo N61°21'24.41"E y recorriendo una distancia de 3.59 metros, se llega al vértice número 22; del vértice número 22 con rumbo N60°39'54.89"E y recorriendo una distancia de 2.06 metros, se llega al vértice número 23; del vértice número 23 con rumbo N23°35'19.42"E y recorriendo una distancia de 3.95 metros, se llega al vértice número 24; del vértice número 24 con rumbo N21°26'05.26"E y recorriendo una distancia de 5.82 metros, se llega al vértice número 25; del vértice número 25 con rumbo N03°36'48.72"E y recorriendo una distancia de 8.19 metros, se llega al vértice número 26; del vértice número 26 con rumbo N27°47'48.65"E y recorriendo una distancia de 4.43 metros, se llega al vértice número 27; del vértice número 27 con rumbo N71°16'43.41"W y recorriendo una distancia de 18.41 metros, se llega al vértice número 28; del vértice número 28 con rumbo N43°02'55.79"W y recorriendo una distancia de 4.39 metros, se llega al vértice número 29; del vértice número 29 con rumbo N27°54'35.05"W y recorriendo una distancia de 5.25 metros, se llega al vértice número 30; del vértice número 30 con rumbo N28°03'55.36"W y recorriendo una distancia de 17.19 metros, se llega al vértice número 31; del vértice número 31 con rumbo N27°35'03.43"W y recorriendo una distancia de 7.49 metros, se llega al vértice número 32; del vértice número 32 con rumbo S88°58'25.81"E y recorriendo una distancia de 24.58 metros, se llega al vértice número 33; del vértice número 33 con rumbo N04°03'34.17"E y recorriendo una distancia de 47.00 metros, se llega al vértice número 34 del vértice número 34 con rumbo S87°22'10.77"E y recorriendo una distancia de 26.71 metros, se llega al vértice número 35; del vértice número 35 con rumbo N88°15'55.02"E y recorriendo una distancia de 41.35 metros, se cierra el polígono en el vértice número 1 de la poligonal envolvente.

POLÍGONO 3. Con una superficie de 16,108.54 metros cuadrados: Partiendo del vértice número 1 con rumbo S39°23'25.77"W y recorriendo una distancia de 11.50 metros, se llega al vértice número 2; del vértice número 2 con rumbo S04°59'15.25"W y recorriendo una distancia de 47.27 metros, se llega al vértice número 3; del vértice número 3 con rumbo S57°10'13.64"W y recorriendo una distancia de 68.29 metros, se llega al vértice número 4; del vértice número 4 con rumbo S28°58'19.30"W y recorriendo una distancia de 98.37 metros, se llega al vértice número 5; del vértice número 5 con rumbo S07°28'59.27"E y recorriendo una distancia de 37.17 metros, se llega al vértice número 6; del vértice número 6 con rumbo S01°36'45.98"W y recorriendo una distancia de 103.71 metros, se llega al vértice número 7; del vértice número 7 con rumbo N85°45'33.28"W y recorriendo una distancia de 36.89 metros, se llega al vértice número 8; del vértice número 8 con rumbo N06°48'46.00"E y recorriendo una distancia de 69.54 metros, se llega al vértice número 9; del vértice número 9 con rumbo N01°04'30.93"E y recorriendo una distancia de 22.70 metros, se llega al vértice número 10; del vértice número 10 con rumbo N80°23'18.36"W y recorriendo una distancia de 16.64 metros, se llega al vértice número 11; del vértice número 11 con rumbo N02°34'39.50"W y recorriendo una distancia de 8.94 metros, se llega al vértice número 12; del

vértice número 12 con rumbo $N00^{\circ}18'29.96''E$ y recorriendo una distancia de 7.42 metros, se llega al vértice número 13; del vértice número 13 con rumbo $N00^{\circ}21'54.60''E$ y recorriendo una distancia de 4.70 metros, se llega al vértice número 14; del vértice número 14 con rumbo $N00^{\circ}26'24.66''E$ y recorriendo una distancia de 2.60 metros, se llega al vértice número 15; del vértice número 15 con rumbo $N00^{\circ}02'38.82''W$ y recorriendo una distancia de 13.15 metros, se llega al vértice número 16; del vértice número 16 con rumbo $N06^{\circ}56'08.37''E$ y recorriendo una distancia de 8.28 metros, se llega al vértice número 17; del vértice número 17 con rumbo $N09^{\circ}17'52.87''E$ y recorriendo una distancia de 9.78 metros, se llega al vértice número 18; del vértice número 18 con rumbo $N00^{\circ}27'22.67''W$ y recorriendo una distancia de 8.80 metros, se llega al vértice número 19; del vértice número 19 con rumbo $N12^{\circ}41'56.54''E$ y recorriendo una distancia de 5.09 metros, se llega al vértice número 20; del vértice número 20 con rumbo $N12^{\circ}43'15.13''E$ y recorriendo una distancia de 6.13 metros, se llega al vértice número 21; del vértice número 21 con rumbo $N12^{\circ}43'33.08''E$ y recorriendo una distancia de 8.81 metros, se llega al vértice número 22; del vértice número 22 con rumbo $N12^{\circ}41'28.66''E$ y recorriendo una distancia de 6.10 metros, se llega al vértice número 23; del vértice número 23 con rumbo $N12^{\circ}36'29.02''E$ y recorriendo una distancia de 2.34 metros, se llega al vértice número 24; del vértice número 24 con rumbo $N40^{\circ}04'51.86''E$ y recorriendo una distancia de 2.39 metros, se llega al vértice número 25; del vértice número 25 con rumbo $N40^{\circ}09'28.09''E$ y recorriendo una distancia de 11.65 metros, se llega al vértice número 26; del vértice número 26 con rumbo $N32^{\circ}39'44.51''E$ y recorriendo una distancia de 12.38 metros, se llega al vértice número 27; del vértice número 27 con rumbo $N32^{\circ}40'29.01''E$ y recorriendo una distancia de 6.89 metros, se llega al vértice número 28; del vértice número 28 con rumbo $N41^{\circ}04'44.47''E$ y recorriendo una distancia de 5.07 metros, se llega al vértice número 29; del vértice número 29 con rumbo $N41^{\circ}10'05.73''E$ y recorriendo una distancia de 12.59 metros, se llega al vértice número 30; del vértice número 30 con rumbo $N41^{\circ}25'23.23''E$ y recorriendo una distancia de 0.45 metros, se llega al vértice número 31; del vértice número 31 con rumbo $N03^{\circ}22'26.68''W$ y recorriendo una distancia de 9.52 metros, se llega al vértice número 32; del vértice número 32 con rumbo $N03^{\circ}21'06.29''W$ y recorriendo una distancia de 19.84 metros, se llega al vértice número 33; del vértice número 33 con rumbo $N39^{\circ}50'48.84''E$ y recorriendo una distancia de 14.02 metros, se llega al vértice número 34 del vértice número 34 con rumbo $S88^{\circ}31'14.46''E$ y recorriendo una distancia de 9.29 metros, se llega al vértice número 35 del vértice número 35 con rumbo $N02^{\circ}13'15.98''W$ y recorriendo una distancia de 4.90 metros, se llega al vértice número 36; del vértice número 36 con rumbo $N73^{\circ}49'21.31''E$ y recorriendo una distancia de 18.70 metros, se llega al vértice número 37; del vértice número 37 con rumbo $N48^{\circ}34'40.95''E$ y recorriendo una distancia de 11.22 metros, se llega al vértice número 38; del vértice número 38 con rumbo $N48^{\circ}35'22.16''E$ y recorriendo una distancia de 11.07 metros, se llega al vértice número 39; del vértice número 39 con rumbo $N14^{\circ}23'38.90''W$ y recorriendo una distancia de 3.50 metros, se llega al vértice número 40 del vértice número 40 con rumbo $N69^{\circ}09'21.33''E$ y recorriendo una distancia de 9.33 metros, se llega al vértice número 41; del vértice número 41 con rumbo $N79^{\circ}22'22.01''E$ y recorriendo una distancia de 10.03 metros, se llega al vértice número 42; del vértice número 42 con rumbo $N54^{\circ}44'47.55''E$ y recorriendo una distancia de 9.36 metros, se llega al vértice número 43; del vértice número 43 con rumbo $N11^{\circ}08'36.37''W$ y recorriendo una distancia de 1.35 metros, se llega al vértice número 44; del vértice número 44 con rumbo $N70^{\circ}59'04.97''E$ y recorriendo una distancia de 17.19 metros, se llega al vértice número 45; del vértice número 45 con rumbo $S70^{\circ}13'28.09''E$ y recorriendo una distancia de 10.40 metros, se llega al vértice número 46; del vértice número 46 con rumbo $N46^{\circ}41'40.44''E$ y recorriendo una distancia de 10.28 metros, se llega al vértice número 47; del vértice número 47 con rumbo $N81^{\circ}41'06.82''E$ y recorriendo una distancia de 9.68 metros, se cierra el polígono en el vértice número 1 de la poligonal envolvente.

POLÍGONO 4. Con una superficie de 25,583.46 metros cuadrados: Partiendo del vértice número 1 con rumbo $S53^{\circ}03'27.96''E$ y recorriendo una distancia de 9.43 metros, se llega al vértice número 2; del vértice número 2 con rumbo $S28^{\circ}42'14.91''W$ y recorriendo una distancia de 37.85 metros, se llega al vértice número 3; del vértice número 3 con rumbo $S60^{\circ}01'31.50''E$ y recorriendo una distancia de 11.73 metros, se llega al vértice número 4; del vértice número 4 con rumbo $S29^{\circ}41'49.87''W$ y recorriendo una distancia de 170.64 metros, se llega al vértice número 5; del vértice número 5 con rumbo $S60^{\circ}34'19.69''E$ y recorriendo una distancia de 154.85 metros, se llega al vértice número 6; del vértice número 6 con rumbo $N28^{\circ}22'05.41''E$ y recorriendo una distancia de 18.44 metros, se llega al vértice número 7; del vértice número 7 con rumbo $N29^{\circ}10'31.32''E$ y recorriendo una distancia de 177.99 metros, se llega al vértice número 8; del vértice número 8 con rumbo $S60^{\circ}18'56.05''E$ y recorriendo una distancia de 18.98 metros, se llega al vértice número 9; del vértice número 9 con rumbo $S35^{\circ}41'48.80''E$ y recorriendo una distancia de 8.44 metros, se llega al vértice número 10; del vértice número 10 con rumbo $S14^{\circ}28'11.08''W$ y recorriendo una distancia de 16.94 metros, se llega al vértice número 11; del vértice número 11 con rumbo $S06^{\circ}50'32.01''W$ y recorriendo una distancia de 13.32 metros, se llega al vértice número 12 del vértice número 12 con rumbo $S28^{\circ}43'11.20''W$ y recorriendo una distancia de 22.02 metros, se llega al vértice número 13 del vértice número 13 con rumbo $S16^{\circ}23'24.32''E$ y recorriendo una distancia de 9.38 metros, se llega al vértice número 14; del vértice número 14 con rumbo $S09^{\circ}54'13.08''W$ y recorriendo una distancia de 16.92 metros, se llega al vértice número 15; del vértice número 15 con rumbo $S10^{\circ}31'12.85''W$ y recorriendo una distancia de 18.84 metros, se llega al vértice número

16; del vértice número 16 con rumbo $S07^{\circ}18'22.71''E$ y recorriendo una distancia de 10.40 metros, se llega al vértice número 17; del vértice número 17 con rumbo $S00^{\circ}36'36.20''E$ y recorriendo una distancia de 24.87 metros, se llega al vértice número 18; del vértice número 18 con rumbo $S21^{\circ}11'22.53''W$ y recorriendo una distancia de 55.26 metros, se llega al vértice número 19; del vértice número 19 con rumbo $S27^{\circ}37'37.24''W$ y recorriendo una distancia de 53.13 metros, se llega al vértice número 20; del vértice número 20 con rumbo $N59^{\circ}04'02.64''W$ y recorriendo una distancia de 19.26 metros, se llega al vértice número 21; del vértice número 21 con rumbo $N54^{\circ}51'51.02''W$ y recorriendo una distancia de 15.93 metros, se llega al vértice número 22 del vértice número 22 con rumbo $N54^{\circ}06'58.22''W$ y recorriendo una distancia de 4.42 metros, se llega al vértice número 23; del vértice número 23 con rumbo $N58^{\circ}44'22.86''W$ y recorriendo una distancia de 42.66 metros, se llega al vértice número 24; del vértice número 24 con rumbo $N62^{\circ}41'55.41''W$ y recorriendo una distancia de 14.61 metros, se llega al vértice número 25; del vértice número 25 con rumbo $N69^{\circ}39'34.82''W$ y recorriendo una distancia de 11.22 metros, se llega al vértice número 26 del vértice número 26 con rumbo $N72^{\circ}05'15.09''W$ y recorriendo una distancia de 10.76 metros, se llega al vértice número 27; del vértice número 27 con rumbo $N79^{\circ}49'20.23''W$ y recorriendo una distancia de 10.53 metros, se llega al vértice número 28; del vértice número 28 con rumbo $N85^{\circ}15'44.14''W$ y recorriendo una distancia de 3.75 metros, se llega al vértice número 29 del vértice número 29 con rumbo $N72^{\circ}39'35.42''W$ y recorriendo una distancia de 5.13 metros, se llega al vértice número 30; del vértice número 30 con rumbo $N69^{\circ}02'17.52''W$ y recorriendo una distancia de 10.40 metros, se llega al vértice número 31 del vértice número 31 con rumbo $N59^{\circ}20'40.84''W$ y recorriendo una distancia de 3.51 metros, se llega al vértice número 32; del vértice número 32 con rumbo $N52^{\circ}36'35.06''W$ y recorriendo una distancia de 80.96 metros, se llega al vértice número 33; del vértice número 33 con rumbo $N52^{\circ}54'52.95''W$ y recorriendo una distancia de 6.37 metros, se llega al vértice número 34; del vértice número 34 con rumbo $N52^{\circ}56'35.23''W$ y recorriendo una distancia de 20.78 metros, se llega al vértice número 35; del vértice número 35 con rumbo $N75^{\circ}09'03.96''W$ y recorriendo una distancia de 3.73 metros, se llega al vértice número 36; del vértice número 36 con rumbo $N44^{\circ}51'34.94''E$ y recorriendo una distancia de 15.33 metros, se llega al vértice número 37 del vértice número 37 con rumbo $N56^{\circ}15'07.26''W$ y recorriendo una distancia de 17.96 metros, se llega al vértice número 38; del vértice número 38 con rumbo $N37^{\circ}12'36.28''E$ y recorriendo una distancia de 115.56 metros, se llega al vértice número 39; del vértice número 39 con rumbo $N30^{\circ}21'15.56''E$ y recorriendo una distancia de 109.30 metros, se cierra el polígono en el vértice número 1 de la poligonal envolvente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los elementos naturales de la “Barranca Hueyetlaco”, en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental, a través de la implementación de un Programa de Manejo, establecido por las autoridades Delegacionales en Cuajimalpa de Morelos y la Secretaría del Medio Ambiente, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La “Barranca Hueyetlaco” está conformada por cuatro polígonos y se localiza en el fraccionamiento Club de Golf Bosques y en la colonia Jardines de la Palma en la Delegación Cuajimalpa. Las coordenadas extremas UTM, proyección WGS84 de esta Barranca son:

Rumbo	X	Y
Norte	470616.7837	2143126.7607
Sur	470579.8290	2141537.5895
Este	470791.2602	2142363.8107
Oeste	470220.4864	2141864.7319

ARTÍCULO CUARTO.- La “Barranca Hueyetlaco” es una depresión geográfica y forma parte importante del sistema hidrológico, ya que su área verde, conformada principalmente por vestigios de bosque de encino, contribuye en la captación de agua pluvial para la recarga de mantos freáticos, además de minimizar las partículas contaminantes en el aire; sin embargo, su valor ambiental toma mayor relevancia por albergar a especies de flora y fauna silvestre, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, consideradas endémicas y/o con alguna subcategoría de riesgo; apareciendo en grado descendente de vulnerabilidad, en el siguiente orden: en peligro de extinción (P) la especie de flora *Litsea glaucescens* (Laurel silvestre); como amenazadas (A) en cuanto a flora se refiere la *Erithrina coralloides* (Colorín); por lo que respecta a la fauna las especies *Hyla plicata* (Rana de árbol legada) y *Thamnophis scalaris* (Culebrita semiacuática); y bajo protección especial (Pr) las especies de flora *Corallorhiza macrantha* (Orquídea), *Comarostaphylis discolor* (Laurel), *Cupressus lusitánica* (Cedro blanco), *Gentiana spathacea* (Flor de hielo), *Juniperus monticola* (Enebro azul) y *Monotropa hypopitys* (Pipa de Indio); y de fauna a *Barisia imbricata* (Falso escorpión), *Chiropterotriton chiropterus* (Salamandra pie plano común) y *Eumeces copei* (Eslizón de Cope).

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del presente Decreto, los bienes inmuebles o predios a que se refiere el polígono de actuación del Artículo Primero, así como la infraestructura urbana, equipamiento urbano y sus accesorios, se asignan a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para su administración, funcionamiento, uso, goce y aprovechamiento, salvo los considerados como bienes nacionales o de competencia exclusiva de la Federación, así como los que sean de propiedad particular de las personas con derechos legítimos, reconocidos o acreditados legalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- En el Área de Valor Ambiental, bajo el nombre de “Barranca Hueyetlaco”, están prohibidos los siguientes usos de suelo:

1. Vivienda (habitacional, no habitacional y mixto);
2. Industria;
3. Comercio; y
4. Los demás que estén expresamente prohibidos en el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca Hueyetlaco”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos naturales del Área de Valor Ambiental “Barranca Hueyetlaco” estarán sujetos a acciones y actividades de protección, preservación, forestación, reforestación, prevención, control, rescate, conservación, restauración, rehabilitación, investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable y controlado de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

El Programa de Manejo respectivo establecerá las líneas de acción, criterios, regulaciones, lineamientos y modalidades que se deberán tomar en cuenta para la realización de las acciones del manejo sustentable de los recursos naturales del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Área de Valor Ambiental “Barranca Hueyetlaco” sólo podrán realizarse obras de infraestructura, servicios y actividades que mejor preserven las condiciones ambientales, mismas que deberán desarrollarse conforme a la zonificación y directrices específicas que el Programa de Manejo establezca y siguiendo los supuestos de los artículos 90 BIS 6, 93 BIS 1 y 93 Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración, en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios signados entre la Secretaría del Medio Ambiente, empresas, instituciones académicas o de investigación y Organismos No Gubernamentales interesados.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, tendrá a su cargo la administración, funcionamiento y manejo del Área de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca, denominada “Barranca Hueyetlaco”, a fin de lograr la conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.

Corresponderá a la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental la elaboración y revisión del cumplimiento del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca Hueyetlaco”, así como coordinar los trabajos con otras Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal y demás involucrados en el cumplimiento del presente Decreto y del Programa de Manejo respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar convenios administrativos con la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a fin de que ésta se haga cargo de la administración y manejo del área, así como con Organizaciones No Gubernamentales, instancias del Gobierno Federal, del Gobierno Local y del Sector Privado, para el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental, y su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La autoridad competente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar ingresos bajo los conceptos de uso, goce y aprovechamiento temporal, con la finalidad de aplicarlos a la prevención, conservación, restauración y desarrollo de la “Barranca Hueyetlaco”, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría del Medio Ambiente formulará y elaborará, bajo criterios de desarrollo y aprovechamiento sustentable, el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal en su categoría de Barranca, la denominada “Barranca Hueyetlaco”, con la participación y supervisión de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, estableciendo la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, los objetivos del área, la zonificación, las regulaciones, limitaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas, así como las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable del área y sus recursos, conforme al presente Decreto, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, haciendo énfasis en las medidas necesarias para el manejo, administración, funcionamiento, prevención, restauración y conservación de la biodiversidad de la zona.

En este sentido, los fines del Programa de Manejo serán:

1. Favorecer la conservación y restauración ecológica de la “Barranca Hueyetlaco”, para que se constituya como un espacio que conserve sus servicios ambientales, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y en particular de la población de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y sus alrededores.
2. Establecer acciones de manejo orientadas al mejoramiento y restablecimiento del área verde, natural o inducida y en especial de zonas arboladas.
3. Promover actividades que contribuyan a la calidad ambiental de la región, para el mejoramiento del micro y macroclima, el control de la erosión, así como la disminución de partículas contaminantes y ruido.
4. Fomentar acciones tendientes al incremento de la diversidad de especies arbóreas, que permitan mejorar las áreas verdes del área de valor ambiental, y con ello la conservación de las condiciones edafoclimáticas, hidrológicas, así como estéticas y confortables, en contraposición de la urbanización.
5. Rehabilitar y redefinir las funciones específicas y los usos de suelo potenciales dentro de la “Barranca Hueyetlaco”, para su aprovechamiento sustentable.
6. Inducir los elementos naturales en la zona, necesarios para el posible establecimiento de flora nativa y fauna silvestre o fauna urbana, de acuerdo a las características originales del hábitat.
7. Promover e incentivar la participación organizada de la población de la zona, en las labores de prevención, restauración, conservación y mantenimiento; aprovechamiento y desarrollo sustentable.
8. Implementar proyectos y/o alternativas tendientes al mantenimiento y administración sustentable de las áreas verdes de la “Barranca Hueyetlaco”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el Área de Valor Ambiental “Barranca Hueyetlaco” a que se refiere el presente Decreto, queda estrictamente prohibido:

1. La construcción de cualquier tipo de edificación, construcción o obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo, y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales que el área está proporcionando.
2. Las actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, y por la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental.
3. El establecimiento de cualquier asentamiento irregular.
4. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del del Área de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva.

5. La realización de actividades riesgosas.
6. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente.
7. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos.
8. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona.
9. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres.
10. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de daño causado en el Área de Valor Ambiental, el responsable queda obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, “Barranca Hueyetlaco”, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO.- En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Distrito Federal emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del Área de Valor Ambiental objeto del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**
